

TIENE POR CUMPLIDO REQUERIMIENTO QUE INDICA Y REQUIERE NUEVOS ANTECEDENTES A PISCICULTURA ICULPE SpA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 571

Santiago, 6 de abril de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, Piscicultura Iculpe SpA (en adelante "el Titular"), rol único tributario N° 99.590.740-2, es titular de los proyectos denominados "Ampliación Piscicultura Iculpe",

cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 303 de fecha 12 de julio de 2000, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante “RCA N° 303/2000”); y “Ampliación proyecto cultivos Iculpe”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 091 de fecha 19 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante “RCA N° 91/2015”).

5° Que, mediante la Res. Ex. D.S.C. N° 169, de fecha 9 de enero de 2020, esta División requirió a Piscicultura Iculpe SpA la entrega de la información indicada en el Resuelvo I de la misma; la cual fue entregada a esta Superintendencia con fecha 14 de febrero de 2020.

6° Que, sin perjuicio de lo anterior, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al proyecto, como de aquellas señaladas en las resoluciones de calificación ambiental antes referidas, razón por la cual se estima pertinente y necesario requerir nuevos antecedentes al Titular;

7° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

8° Que, las anteriores medidas fueron renovadas según consta de la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020.

9° Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en las Res. Ex. N° 490 y 549 recién citadas, según se expondrá en la parte resolutive de la misma;

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR CUMPLIDO el requerimiento de información contenido en la Res. Ex D.S.C. N° 169/2020, sin perjuicio del análisis que esta Superintendencia realice en base a la misma y sus resultados.

II. REQUERIR DE INFORMACIÓN A PISCULTURA ICULPE SpA,
en los siguientes términos:

- 1° Remitir a esta Superintendencia copia del registro de extracción de lodos señalando la cantidad (m³) de lodo retirado, N° de guía de despacho y destino final **para el período comprendido entre los años 2015 y 2019, ambos inclusive;** incluyendo copia de las guías de despacho que acrediten lo anterior. A efectos de sistematizar debidamente la información solicitada, ésta deberá ser presentada según el siguiente formato:

Fecha	N° Guía	M ³	Patente	Empresa Disposición Final
-------	---------	----------------	---------	---------------------------

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, **sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva.**

IV. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl

V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Alberto Medina Aguilera, en representación de Piscicultura Iculpe SpA, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4445, piso 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPJ

Carta Certificada:

- Sr. Alberto Medina Aguilera. Piscicultura Iculpe SpA, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4445, piso 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC:

- DSC
- Oficina SMA Región de Los Ríos